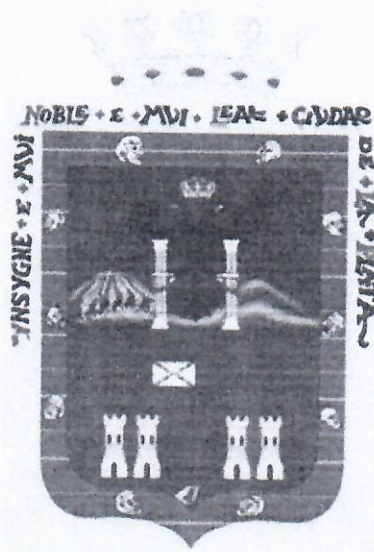


REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 423/2024
"LEY DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
POR INACTIVIDAD"



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

Decreto Municipal N° 026/2024

Fecha: 21 MAY 2024





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 423/2024
"LEY DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
POR INACTIVIDAD"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación íntegra de la Ley Municipal Autónoma N° 423/2024 "Ley de Regularización y Baja de Licencias de Funcionamiento por Inactividad".

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES) Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

1. **Deuda Tributaria (DT).** - Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) y los Intereses (r) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's).
2. **Exención.** - Es la dispensa de la obligación tributaria, materia establecida expresamente por Ley.
3. **Multas Tributarias.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo.
4. **Interés.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial.
5. **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
6. **Tributo Omitido.** - Es la patente municipal determinada, no pagada dentro del plazo, de vigencia de la obligación tributaria expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFVs) actualizados a la fecha de pago.
7. **Sujeto Pasivo.** - El contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.
8. **Sujeto Activo.** - Es sujeto activo de la relación jurídica tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal.
9. **Etapas recursiva.** - Proceso a través del cual se interponen recursos administrativos de impugnación en contra de Resoluciones emitidas por la Administración Pública.

ARTICULO 3. (ALCANCE) I. La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas u obligaciones impositivas pendiente de pago por concepto de la patente de funcionamiento anual, que reportan deudas tributarias de actividades económicas inactivas y que incumplieron el deber formal de comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el cierre definitivo de la actividad económica producida hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. En el marco de lo establecido en el artículo 6, párrafo I de la Ley Municipal Autónoma N° 423/2024, están fuera del alcance del beneficio las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la Ley Municipal Autónoma N° 423/2024 se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.





ARTÍCULO 4. (VIGENCIA) El plazo de vigencia del proceso de regularización, condonación y exención impositiva será de noventa (90) días calendario, computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUAT NET para la efectivización de los beneficios señalados.

CAPITULO II DEL PROCESAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 5. (PROCESAMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas u obligaciones impositivas pendientes de pago por concepto de la patente de funcionamiento anual que deseen acogerse a los beneficios de la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024 deberán apersonarse a Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal a objeto de obtener la "proforma" o "detalle de deuda" con los alcances y beneficios de la citada Ley, para posteriormente dirigirse a la entidad financiera o punto de cobro autorizado y realizar el pago.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN) Para obtener la liquidación de las deudas y obligaciones tributarias con los alcances y beneficios de la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original del formulario de declaración jurada de actividades económicas inactivas (DI-DJAEI), de obtención gratuita en secretaria de Dirección de Ingresos.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del sujeto pasivo y/o tercero responsable debidamente acreditado.

ARTÍCULO 7. (PERDIDA DEL BENEFICIO) En aquellos casos emergentes del control y fiscalización se advirtiera que la actividad económica no cumplía la condición de actividad económica inactiva, conforme lo declarado en el formulario DI- DJAEI, con la cual se procesó y liquidó la deuda y obligación impositiva bajo los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024; el sujeto pasivo será sancionado con la perdida directa de todos los beneficios tributarios otorgados por esta Ley, para lo cual la Administración Tributaria Municipal procederá a la reliquidación total de la deuda tributaria sin contemplar ninguna condonación y exención, debiendo registrarse los montos pagados como pagos parciales a cuenta del total adeudado.

Asimismo, se podrá iniciar de manera inmediata las acciones de fiscalización, cobranza coactiva y acciones legales pertinentes a través de la Jefatura de Fiscalización en el marco de la normativa vigente, para exigir el cobro del saldo adeudado.

ARTÍCULO 8. (CASOS CON PLANES DE PAGO)

- I. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se acogieron a planes de pago de forma anterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024 que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado podrán acogerse a los alcances y beneficios de la citada Ley, previa cancelación del plan de pagos y reliquidación del saldo adeudado, imputándose los pagos ya efectuados como pagos a cuenta de las respectivas deudas tributarias.
- II. En los planes de pago que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado, los sujetos pasivos y/o terceros responsables de manera previa deberá llenar el formulario D.I.- 04 a través del cual de manera expresa desea acogerse a la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024 a efectos de proceder a la reliquidación de la deuda tributaria; tramite que será efectuado de manera directa en Jefatura de Recaudaciones.





ARTÍCULO 9. (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran deudas en etapa recursiva conforme lo establecido en el artículo 6, párrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024, para acogerse a los alcances de la Ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

CAPITULO III DE LA BAJA DEL REGISTRO TRIBUTARIO

ARTICULO 10. (DEL PROCESAMIENTO DE LA BAJA) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que procedieron e hicieron el pago efectivo y total de las deudas y obligaciones tributarias con los alcances y beneficios otorgados por la Ley Municipal Autonómica N° 423/2024, deberán apersonarse a plataforma de actividades económicas de la Dirección de Ingresos a objeto de consolidar el cierre y baja del registro tributario y obtener el certificado de baja, documento a través del cual se evidencia y consolida la baja del registro tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Administración Tributaria Municipal podrá determinar mediante Resolución Administrativa la fecha de corte del registro tributario de manera retroactiva, previa solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable que acredite de manera fehaciente este extremo; solicitud que será procesada conforme parámetros establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA.- Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación municipal.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Ingresos deberán elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad del presente reglamento.

